

VISTOS:

El Informe N° 000022-2020-SINEACE/P-DEC-ES, de la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior, el Memorándum N° 000037-2020-SINEACE/P-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, el Memorándum N° 000072-2020-SINEACE/P-DEA-ESU, de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria del Sineace y sus antecedentes, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, señala que es función del Sineace definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, prescribe que es objetivo del Sineace asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, de 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 000121-2020-SINEACE/CDAH-P, de 31 de julio 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de agosto 2020, se aprobó la Directiva N° 0003-2020-SINEACE/P, "Directiva que regula los procesos de articulación, normalización, evaluación y certificación de competencias", cuyo numeral 6.2 faculta a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace a aprobar, entre otros, las Normas de Competencia;

Que, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo con los artículos 46, 48 y 52 de la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del Sineace", aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 038-2019-SINEACE/CDAH-P, son funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria y Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior, formular y proponer las normas, así como conducir y ejecutar acciones referidas, respectivamente, al proceso de evaluación de acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, de acreditación en Educación Superior Universitaria y de certificación de competencias;

Que, a través de los Informes de vistos, las citadas Direcciones proponen la aprobación del documento técnico denominado Norma de competencia "Evaluar Programas de Estudio e Instituciones de Educación Superior", la misma que servirá de referente para certificar a los Evaluadores Externos con fines de acreditación;

Que, mediante Informe N° 000247-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda opinión favorable respecto a la aprobación de la acotada Norma;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria, Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior y Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU; y Resolución de Presidencia N° 000121-2020-SINEACE/CDAH-P.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento técnico denominado Norma de Competencia: "Evaluar Programas de Estudio e Instituciones de Educación Superior", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de cinco años computados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y la Norma de Competencia "Evaluar Programas de Estudio e Instituciones de Educación Superior" en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1894127-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Gerente Legal del INDECOPI

RESOLUCION N° 000110-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 16 de octubre de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000188-2020-GRH/INDECOPI, N° 634-GEL/INDECOPI, N° 000098-2020-GEG/INDECOPI, el Acuerdo N° 092-2020, y el Informe N° 000665-2020-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, señala que los empleados de confianza son designados y removidos libremente;

Que, el literal d) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, establece como una de las funciones del Consejo Directivo, designar y remover a los gerentes de la Institución;

Que, conforme al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional del Indecopi, aprobado por Resolución Ministerial N° 182-2020-PCM, el puesto de Gerente Legal (CAP 428) se encuentra clasificado como uno de confianza y se encuentra vacante;

Que, mediante Acuerdo N° 092-2020, de fecha 15 de octubre de 2020, el Consejo Directivo designa al señor José Luis Rojas Alcocer como Gerente legal del Indecopi, encomendando a la Presidencia del Consejo Directivo emitir la resolución respectiva;

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo referido y formalizar la designación del Gerente Legal de la Institución;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Recursos Humanos;

y,
De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en el literal h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2099-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Luis Rojas Alcocer como Gerente Legal del Indecopi, con efectividad al 16 de octubre de 2020.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos notificar al señor José Luis Rojas Alcocer la presente resolución, así como disponer las acciones pertinentes para su efectividad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

1894284-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Disponen el reinicio de las actividades del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Teniente FAP Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000212-2020-MIGRACIONES

Breña, 16 de octubre del 2020

VISTOS:

El Informe N° 000140-2020-JZQP/MIGRACIONES, de fecha 10 de octubre de 2020, de la Jefatura Zonal Arequipa; el Informe N° 000378-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 12 de octubre de 2020 y el Memorando N° 004141-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 08 de octubre de 2020, de la Gerencia de Usuarios; el Memorando N° 005185-2020-SM/MIGRACIONES, de fecha 07 de octubre de 2020, de la Gerencia de Servicios Migratorios; los Informes N° 000666-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES, de fecha 08 de octubre de 2020 y N° 000734-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES, de fecha 14 de octubre de 2020, los Memorandos N° 001616-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 08 de octubre de 2020 y N° 001650-2020-TICE/MIGRACIONES de fecha 15 de octubre de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información Comunicaciones y Estadística; y el Informe N° 000551-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 15 de octubre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones

– MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior; estableciéndose entre sus competencias las referidas a materia de política migratoria interna y participación en la política de seguridad interna y fronteriza; así como encargada de realizar el control migratorio, en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento. El artículo 6° del referido decreto legislativo establece que son funciones de la Entidad, entre otras, a) Autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; y, b) Impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente;

De conformidad con el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente. Para ello, MIGRACIONES habilita dichos puestos en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios, de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país, pudiendo por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno y orden público limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad;

En concordancia con ello, el artículo 107° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, dispone que MIGRACIONES ejerce el control migratorio para regular la entrada y salida de personas; para facilitar la movilidad internacional; para proteger a las poblaciones vulnerables; y, para reducir riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional; se precisa que, el control migratorio se efectúa en los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, determinando para ello los ámbitos, modalidades y formas en que se realiza dicha actividad; indicándose, además, que se contará con el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la referida función;

De otra parte, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital, se busca establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, siendo aplicable a toda entidad que forma parte de la Administración Pública, entre ellas MIGRACIONES;

En dicho contexto normativo, los procedimiento y servicios administrativos a cargo de la Entidad deben estar alineados a lo dispuesto por el citado Decreto Legislativo, así como a lo establecido en el Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, que declara de interés nacional el desarrollo del Gobierno Digital, la innovación y la economía digital con enfoque territorial, así como lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establece disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital;

De otro lado, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, como consecuencia del COVID-19; medida prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en